



CTCP-10-00323-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
SANDRA PATRICIA OTALORA
contabilidad@auros-sa.com.co

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de Febrero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-151- CONSULTA
Tema	Presentación de Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Tenemos las siguientes inquietudes:

1. Debemos diligenciar algún modelo en especial para la presentación de estados financieros emitidos por la Superintendencia.
2. Los hechos posteriores después del cierre que (sic) condiciones deben cumplir para que puedan afectar los estados financieros presentados a diciembre 31 de 2016.
3. Como (sic) clasifico mi pasivo en corriente y no corriente, puedo tomar una periodicidad diferentes a un año, teniendo en cuenta que estamos en la Ley 550 y el acuerdo puede sufrir modificaciones.
4. En los estados financieros debemos reflejar el concepto de negocio en marcha."

Nit, 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para las PYMES

1. Debemos diligenciar algún modelo en especial para la presentación de estados financieros emitidos por la Superintendencia.

Cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública**, no es competente para pronunciarse sobre los requerimientos de información de las entidades de supervisión, vigilancia y control.

2. Los hechos posteriores después del cierre que (sic) condiciones deben cumplir para que puedan afectar los estados financieros presentados a diciembre 31 de 2016.

En cuanto a los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste, la NIIF para las PYMES presentan los siguientes ejemplos:

Párrafo 32.5 "Los siguientes son ejemplos de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste, y por tanto requieren que una entidad ajuste los importes reconocidos en sus estados financieros, o que reconozca partidas no reconocidas con anterioridad:

- a) *La resolución de un litigio judicial, después del periodo sobre el que se informa, que confirma que la entidad tenía una obligación presente al final del periodo sobre el que se informa. La entidad ajustará cualquier provisión reconocida con anterioridad respecto a ese litigio judicial, de acuerdo con la Sección 21 Provisiones y Contingencias, o reconocerá una nueva provisión. La entidad no revelará simplemente un pasivo contingente. En su lugar, la resolución del litigio proporcionará evidencia adicional a ser considerada para determinar la provisión que debería reconocerse al final del periodo sobre el que se informa, de acuerdo con la Sección 21.*
- b) *La recepción de información, después del periodo sobre el que se informa, que indique el deterioro del valor de un activo al final del periodo sobre el que se informa, o de que el importe de una pérdida por deterioro de valor anteriormente reconocido para ese activo necesitará ajustarse. Por ejemplo:
(i) *la situación de quiebra de un cliente, ocurrida después del periodo sobre el que se informa, generalmente confirma que al final del periodo sobre el que se informa existía una pérdida sobre la cuenta comercial por cobrar, y por tanto que la entidad necesita ajustar el importe en libros de dicha cuenta; y**



- (ii) la venta de inventarios, después del periodo sobre el que se informa, puede aportar evidencia sobre sus precios de venta al final del periodo sobre el que se informa, con el propósito de evaluar el deterioro del valor en esa fecha.
- c) La determinación, después del final del periodo sobre el que se informa, del costo de activos adquiridos o del importe de ingresos por activos vendidos antes del final del periodo sobre el que se informa.
- d) La determinación, después del final del periodo sobre el que se informa, del importe de la participación en las ganancias netas o de los pagos por incentivos, si al final del periodo sobre el que se informa la entidad tiene una obligación implícita o de carácter legal, de efectuar estos pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha (véase la Sección 28 Beneficios a los Empleados).
- e) El descubrimiento de fraudes o errores que muestren que los estados financieros eran incorrectos."

3. Como (sic) clasifico mi pasivo en corriente y no corriente, puedo tomar una periodicidad diferentes a un año, teniendo en cuenta que estamos en la Ley 550 y el acuerdo puede sufrir modificaciones.

La respuesta a esta inquietud puede encontrarla en la sección 4 del Decreto 3022 de 2013, compilado en el Decreto 2420 del 2015 y modificado por el Decreto 2496 del 2015. En relación con la clasificación de una partida del pasivo como corriente o no corriente, el párrafo 4.7 de esta norma indica lo siguiente:

Párrafo 4.7" Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

- a. espera liquidarlo en el transcurso del ciclo normal de operación de la entidad;
- b. mantiene el pasivo principalmente con el propósito de negociar;
- c. el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa; o
- d. la entidad no tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa."

Considerando lo anterior, puede decirse que debe establecerse si el pasivo está relacionado con el ciclo de operación o no, porque el referente de doce meses no es definitivo. Si la entidad tiene un ciclo operativo superior a doce meses, entonces los pasivos operativos serán corrientes en la misma proporción. Por el contrario, si el pasivo no tiene una relación directa con el ciclo operativo, se consideran corrientes aquellos que no sobrepasen los doce meses hasta su vencimiento.

4. En los estados financieros debemos reflejar el concepto de negocio en marcha.

Por último, en cuanto a su inquietud sobre si debe elaborarse una nota a los estados financieros sobre el principio de negocio en marcha, en el Párrafo 3.9 de la NIIF para las PYMES se establece: "Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres significativas relativas a sucesos o condiciones que puedan aportar dudas importantes sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, revelará estas incertidumbres. Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará este hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados, así como las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha."





Atendiendo lo anterior, solo será necesario elaborar dicha revelación si existe incertidumbre sobre el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 24 de Abril del 2017

1-INFO-17-004704

Para: **CONTABILIDAD@AUROS-SA.COM.CO**

2-INFO-17-004450

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2017-151 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-151.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



